

Calle 12 B No. 7-80 OF 736
Tel P.B.X. 2867093 fax 3426420
E MAIL infervarLtda@gmail.com

Bogotá, 24 de Mayo del año 2023

**Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE
MELGAR**

REFERENCIA	REIVINDICATORIO 2016-00078-02
DEMANDANTE	inversiones Fervar Ltda.
DEMANDADO	Hernando Lozada Rojas y otros
JUZGADO ORIGEN	1º PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICAL

Me permito manifestar al despacho, que interpongo recurso de **REPOSICION**, a su auto del 23 de Mayo del año en curso, mediante el cual declara "carencia actual de Objeto" continuar conociendo del recurso de APELACION, de la sentencia proferida por el Juez Promiscuo Municipal del Carmen de Apicalá en proceso Reivindicatorio auto mediante el cual claramente trasgrede el derechos fundamentales constitucionales tales como El debido proceso(Art. 29 CN) Derecho a la doble instancia (Art. 31 CN) Derecho a la propiedad privada (Art. 58 CN) Prevalencia Del Derecho Sustancial (Art. 228 CN) ; derecho al acceso a la justicia (Art. 229 CN) y prevalencia del Imperio de a Ley (Art. 230 CN) ; y artículos 15 a 34 139 a 150 y Art 327 CGP, entre otros y artículos 945 a 960 del código Civil entre otras disposiciones legales

DESDARROLLO Y SUSTENTACION DEL RECURSO

En su auto admite la existencia de un error por parte de los operadores de la justicia, tanto del Promiscuo Municipal de El Carmen, como de los dos Juzgados Civiles del Circuito , al hacer un doble reparto sobre el mismo proceso y este error atípico e inexcusable no lo pueden trasladar al particular , con un auto frio y distante de la realidad jurídica, dando mas importancia a los procedimientos que al derechos sustancial, contravinendo reiteradas jurisprudencias de la corte Constitución sobre la prevalencia del derecho sustancial y lo reglado en los artículos 29 , 228, 229 y 230 de nuestra constitución.

El hecho de haberse admitido en los dos juzgados el recurso, y ahora afirmarse que al Juzgado segundo no le correspondía conocer, del recurso de alzada, y por tanto declarar que el proceso concluyo "por carencia actual de objeto", es infringir un golpe mortal a la doble instancia , al debido proceso, y trasgredir las reglas del Imperio de la ley, ya que la figura de "carencia de Objeto" es un desarrollo jurisprudencial para las tutelas; que ha desarrollado la Corte Constitucional, cuando se ha solucionado el asunto controvertido, caso que no se presenta aquí, ya que se tramito en el Juzgado segundo civil del circuito el recurso, por desconocimiento de la existencia de otro

Calle 12 B No. 7-80 OF 736
Tel P.B.X. 2867093 fax 3426420
E MAIL infervarltada@gmail.com

Juzgado, y con su auto se quebranta la doble instancia como quedo dicho porque en el otro Juzgado se declaro desierto el recurso.

Recordemos que los autos son horizontales y pierden su vigencia solo por prosperidad de los recursos o por revocatoria del superior y deben estar previamente reglados en la ley por mandato expreso del articulo 29 y 230 de la Constitución. Luego resolver que el recuerdo de alzada presentado sobre la sentencia de primera instancia , después de un desarrollo de más de 5 meses de desatarse en su despacho, se termina por una figura inexistente en la ley como es “la carencia actual de objeto” es simplemente desconocer la existencia de la prevalencia del imperio de la ley y de la figura legal de la prevalencia del derecho sustancial que trae el articulo 228 de nuestra constitución.

El Juzgado 2º tiene la jurisdicción y la competencia desde el momento en que conoció en mayo del año 2016 de la demanda, la inadmitió, se corrigió y luego y la remitió al Juzgado Promiscuo de El Carmen, luego jamás perdió la competencia de este proceso y por tanto quien nunca la tuvo fue el Juzgado 1º Civil del Circuito, que deberá declarar la nulidad de todo lo actuado desde el momento en que conoció el asunto.

Respecto al soporte legal que el despacho se imprime al auto, para dar validez a su pronunciamiento y que lo sustenta en el artículo 286 del CGP, creemos que nada tiene que ver con este asunto, ya que ha sido reiterada la jurisprudencia en decir que los errores aritméticos se pueden corregir, cuando son solo eso....errores aritméticos, y que no inciden en el resultado, sino que son una simple equivocación producto del error ; pero en el caso bajo examen no es solo un error, **“es un horror jurídico”** que trasgrede las reglas generales del proceso, y los principios básicos del debido proceso, del imperio de la ley y de la doble instancia y esto no es de poca monta, es justamente lo pilares en que se estructura el estado de derecho en Colombia, que no se pueden desconocer simplemente diciendo que ya “no hay carencia de objeto” ya que, se vulneran normas nacionales de carácter superior tales como los derechos fundamentales constitucionales; Normas internacionales como los Pactos (Pacto internacional de derechos civiles y políticos ,Ley 74 de 1968,29/10/1969 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales Ley 74 de 1968 29/10/1969 Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio Ley 28 de 1959 27/10/1959 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Ley 22 de 1981 2/09/1981 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Ley 51 de 1981,19/01/1982 Convención sobre los Derechos del Niño Ley 12 de 1991 18/01/1991 Convenio No.169 de la Organización Internacional del Trabajo y 21 de 1991, entre otros) y los derechos consagrados en los artículos 945 a 960 del código Civil, que son derechos sustantivos y por tanto prevalentes en su aplicación a la luz del articulo 228 de nuestra Constitución

Por todo lo anterior, es usted señor Juez competente para conocer y decidir esta segunda instancia , no solo por haber conocido anteriormente en mayo de 2016 el asunto y tener prevalencia en la competencia , corroborando en su tesis planteada de la competencia permanente sino porque el asunto se conoció por prevalencia de la competencia , por haberse desatado en su despacho y porque cumple

Calle 12 B No. 7-80 OF 736
Tel P.B.X. 2867093 fax 3426420
E MAIL infervarltada@gmail.com

las funciones primordiales de la doble instancia, del debido proceso y porque no existe norma que le prohíba conocer de prevalencia en este proceso. Lo contrario seria desconocer el imperio de la ley y por estas razones suficientes ruego al señor Juez, **se digne revocar el auto** y continuar conociendo del proceso o en su defecto provocar la “ Colisión de competencia”

Cordialmente,



MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ
CC No. 51.948.748 de Bogotá
T.P. 66.269 del C.S.J.

JUN 2016

Calle 12 B No. 7-80. Of. 735-736
P.B.X. 286 70 93 / 286 70 80
Email: infervarcolombia@gmail.com
BOGOTÁ D.C. (Colombia)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO
MELGAR-TOLIMA
SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
2 JUN 2016
3:18 PM
EN 2 folios y 1 C.D.

Bogotá, 2 de junio del año 2016

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR-TOLIMA

Referencia Reivindicatorio
DEMANDANTE: **INVERSIONES FERVAR LTDA**
DEMANDADO: **MARISOL BARRIOS CAICEDO y otros**

MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, vecina domiciliada y residente en Bogotá CC No 51948748 de Bogotá Con T.P. 66269 del Consejo Superior de la Judicatura con oficinas en la calle 12 B No. 7-80 Off 735 de Bogotá, en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio de este escrito subsano la demanda en los términos del auto de fecha 25 de mayo así:

1. Se allega certificado catastral del predio pretendido donde consta su avalúo.
2. Incorporando la demanda en medio magnético con sus anexos.

Cordialmente,


MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ
CC No 51.948.748 de Bogotá
T.P. No. 66.269 del CSJ



servientrega S.A. es una empresa de transporte logístico que opera en Colombia y cuenta con el permiso de usuario de
 usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09098 de Nov 24/2003.
 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000050919, 22/01/2016,
 precio 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 01/06/2016 16:46
 Fecha Prog. Entrega: 02/06/2016



Factura No.: 939090120

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1484

CALLE 12 B # 7 - 80 OFC 735
 HUGO ERNESTO ARIAS FERNANDEZ
 Tel/cel: 2867093 Cod. Postal: 000000
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2867093

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No NOTIFICACION
2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
No reside	FECHA DEVOLUCION A REMITENTE	_____
No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
Direccion Errada		
Otro (indicar cual)		

Factura No. 939090120



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales que se encuentran en la página web de Servientrega S.A.

Quien Recibe: _____

DESTINATARIO	MEA	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	98	Ciudad MELGAR	
	TOLIMA	FP: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
R/O CERRADO - MELGAR - CLL 6 # 24 - 39 LG 1			
GILBERTO ESCARPETA ZULUAGA			
Tel/cel: 3214590894 D.I./NIT: 3214590894			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 734001			
E-Mail: _____			
Dice Contener: DOCUMENTO			
Obs. para entrega: OK			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobreflete: \$ 300			
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,500			
Vr. Total: \$ 4,800			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
		Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):	
		Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00	
		No. Remisión:	
		No. Bolsa seguridad:	
		No. Sobreporte:	
		Guía Retorno Sobreporte:	

Ministerio de Transportes. Licencias No. 505 de Marzo 2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept. 2/2013.



IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5928-284291-16286-18835799

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA

MUNICIPIO:148-CARMEN DE APICALÁ

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0003-0001-0-00-00-0000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0003-0001-000

DIRECCIÓN:LAS ANTILLAS

MATRÍCULA:366-1947

ÁREA TERRENO:9 Ha 1961m²

ÁREA CONSTRUIDA:180.0 m²

AVALÚO:\$ 24,938,000 ✓

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	SOC-VENTAS-PROFECIONALES-LTDA

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO** a los 2 días de junio de 2016.

Paola Andrea Méndez Hernández
Acta de la Oficina de Atención al Ciudadano

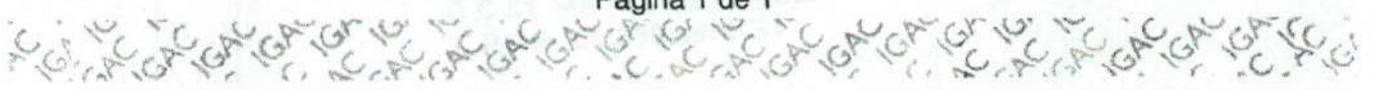
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: clg@igac.gov.co.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR
REPARTO
Ciudad



PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

VERBAL-REIVINDICATORIO
INVERSIONES FERVAR LTDA
GERARDO RUIZ Y OTROS

HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS, varón mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 19120529 de Bogotá, y T.P. 18332 CSJ vecino domiciliado y residente en la calle 12B No. 7-80 Off 736, y en USA, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES FERVAR LTDA, de la cual soy su gerente, a usted respetuosamente acudo a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Dra. **MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ** CC 51.948.748 de Bogotá y TP 66.269 del CSJ, para que mediante los tramites de un proceso VERBAL de los establecidos en el artículo 368 y SS del CGP, presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO, en contra de las siguientes personas **MARIZOL BARRIOS CAYCEDO** Identificada con la CC ,1.106.308.018 o quien ocupe el lote, que se encuentra en la carrera 1ª entre los números 5-22 /34 y – la carrera 1ª No. 5-62 C 5ª a un lado de la Quebrada la Arenosa y el señor **HERNANDO LOZADA ROJAS** CC No. 5.859.575 o quien se encuentre ocupando el lote localizado en la mal llamada calle 5ª, vecino domiciliado y residente en la Calle 5 No. 2-46 Barrio Campo Alegre; SUCESION de **GERARDO ALBERTO RUIZ LOPEZ** CC No. quienes residen en la Carrera 1ª No. 5-62 C 5ª del Carmen de Apicalá, y en Bogotá en dirección desconocida, a fin de que se reivindique parte de los predios de la finca denominada LAS ANTILLAS, dentro de la jurisdicción de el Carmen de Apicalá, vereda Florida, que corresponde a la jurisdicción de su competencia, y que fue invadida parcialmente por parte de los demandados

Mi apoderada, queda facultada para recibir, transigir, sustituir reasumir, recurrir, conciliar ante esa el despacho, asistir en mi nombre y representación a la diligencia de conciliación ante el Juzgado; hacer proposiciones y llegar a un acuerdo, si está dentro de los lineamientos de las posibilidades, incluyendo la conciliación y transacción con la expresa facultad de disposición, y absolver el interrogatorio de parte que me haga la parte demandada o el despacho, con facultad de **disposición**, y en general todas las facultades de ley, y especialmente el de absolver todo tipo de preguntas que haga el despacho, dentro del expediente de la referencia; además de recibir los títulos y cambiarlos como producto de este proceso

Ruego en consecuencia al Sr. Juez, se sirva reconocer personería a la apoderada

Cordialmente,

HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS
C.C 19120529 de Bogotá
T.P. 18332 CSJ


Acepto: **MARITZA GONZALEZ BOHORQUEZ**
C.C 51.948.748 de Bogotá
T. P. No 66.269 del CSJ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-44041

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:02:18 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:CARMEN DE APICALA
FECHA APERTURA: 20-06-2011 RADICACION: 2011-2147 CON: ESCRITURA DE: 09-06-2011
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1494 de fecha 16-05-2011 en NOTARIA 7 de BOGOTA "LOTE DE TERRENO" con area de 663.60 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

LOBO DE TERRENO" CONFORMADO POR LOS PREDIOS "LOTE DE TERRENO" Y "LA BOEMNE" ADQUIRIDOS ASI: 01.- 09-06-2011 ESCRITURA 1494 DEL 16-05-2011 NOTARIA 7 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 2,500,000.00 DE: FERNANDEZ ARIAS HUGO ERNESTO, A: INVERSIONES FERVAR LTDA. ... 02.- 13-05-1997 ESCRITURA 463 DEL 25-04-1997 NOTARIA DE MELGAR COMPRAVENTA, DESMB. "LA BOEMNE" EXT.227.50M2. 3660031166, POR VALOR DE \$ 500,000.00 DE: FERNANDEZ ARIAS HUGO ERNESTO, A: BUSTOS RUIZ MIGUEL ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 29831.- 03.- 29-04-2005 ESCRITURA 1039 DEL 01-04-2005 NOTARIA 12 DE BOGOTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 1,140,000.00 DE: BUSTOS RUIZ MIGUEL ANTONIO, A: FERNANDEZ ARIAS HUGO ERNESTO, ... 04.- 13-05-1997 ESCRITURA 463 DEL 25-04-1997 NOTARIA DE MELGAR COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 500,000.00 DE: FERNANDEZ ARIAS HUGO ERNESTO, A: BUSTOS RUIZ MIGUEL ANTONIO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 31166.--"LA BOEMNE" ES DESMEMBRADA DE "LAS ANTILLAS", ADQUIRIDO ASI:.-05.- REGISTRO DE 08-01-93, ESCRITURA 3828 DE 21-07-89, NOTARIA 31 BOGOTA, COMPRAVENTA DE BANCO POPULAR A INVERSIONES FERVAR LTDA., \$10'000.000.00.-06.- REGISTRO DE 10-02-86, ESCRITURA 3837 DE 30-12-85, NOTARIA 31 BOGOTA, DACION EN PAGO DE SANTANA RODRIGUEZ HECTOR A BANCO POPULAR, \$6.504.720.00.-07.- REGISTRO DE 23-08-84, ESCRITURA 1573 DE 19-07-84, NOTARIA 31 BOGOTA, COMPRAVENTA DE SOC. VENTAS PROFESIONALES LTDA. A SANTANA RODRIGUEZ HECTOR, \$1'950.000.00.-08.- REGISTRO DE 10-04-84 ESCRITURA 5459 DE 15-12-83, NOTARIA 27 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RUBINSTEIN LERNER JAIME SALOMON A SOC. VENTAS PROFESIONALES LTDA., \$1'700.000.00.- 09.- REGISTRO DE 18-09-79, ESCRITURA 3007 DE 01-09-79, NOTARIA 14 BOGOTA, COMPRAVENTA SOC. INVERSIONES YOLIFER LTDA. Y LOZANO DE FERRO GILMA YOLANDA A RUBINSTEIN LERNER JAIME SALOMON, \$800.000.00.- "LAS ANTILLAS", ESTA COMPUESTA POR "JAMAICA", "ANTILLAS" 1 Y 2", ADQUIRIDOS ASI: 10.- REGISTRO DE 21-05-79, ESCRITURA 69 DE 10-02-79, NOTARIA MELGAR, LOZANO DE FERRO YOLANDA Y FERRO RAMIREZ ALFONSO, OBRANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y DE SUS HIJOS MENORES FERRO LOZANO RICARDO Y FERRO LOZANO MARTHA YOLANDA, CONTOTUYEN LA SOC. DENOMINADA "YOLIFER" LTDA.", APORTANDO LA SOCIA LOZANO DE FERRO GILMA YOLANDA, LA FINCA "JAMAICA", \$300.000.00.- "JAMAICA", ES DESMEMBRADA DE "LAS ANTILLAS", ADQUIRIDA ASI: 11.- REGISTRO DE 05-06-73, ESCRITURA 225 DE 16-05-73, NOTARIA MELGAR, COMPRAVENTA DE GALINDO CANTOR ROSA MARIA A LOZANO DE FERRO GILMA YOLANDA, \$75.000.00 JUNTO CON OTRAS FINCAS:--12.-- REGISTRO DE FECHA 19-07-96 ESCRITURA #1072 DE 08-05-96 NOTARIA 17 BOGOTA, COMPRAVENTA DE INVERSIONES FERVAR LTDA. A FERNANDEZ ARIAS HUGO ERNESTO \$500.000.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) **LOTE DE TERRENO**

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

29831
31166

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 09-06-2011 Radicacion: 2011-2147 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1494 del: 16-05-2011 NOTARIA 7 de BOGOTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-44041

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 30 de Mayo de 2014 a las 11:02:18 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES FERVAR LTDA.

8604504605 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

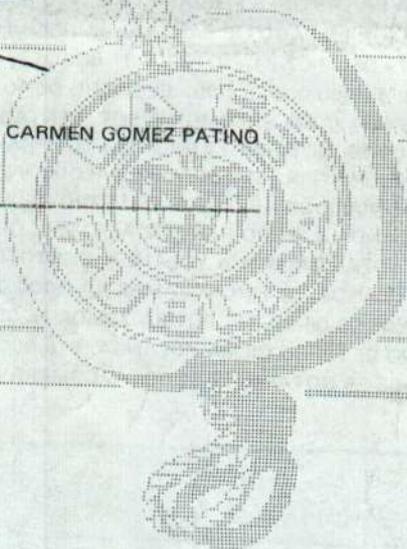
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

TURNO: 2014-11974

FECHA: 30-05-2014

La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPOSICION APELACION REIVINDICATORIO EL CARMEN EXP. No. 2016-00078-2

Maritza Gonzalez <riveragonzalez89@gmail.com>

Jue 25/05/2023 9:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION J 2 C CTO MELGAR APELACION REIVINDICATORIO EL CARMEN EXP. NO. 2016-00078-02 Y ANEXOS.pdf;

Buenos dias

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el Reivindicatorio No. 2016-0078-02 proveniente en Apelación del Carmen de Apicala adjunto envio lo anunciado

Cordialmente

Maritza Gonzalez Bohorquez

Celular 311 285 91 59